

LA REFORMA.



REDACTORES: B. MEDINACELI Y F. REYES ORTIZ.

PROPIETARIO Y EDITOR, CÉSAR SEVILLA.

Se admiten suscripciones en la oficina de su publicación.—Publica los comunicados que lleven garantía y no ataquen la vida privada de los ciudadanos.—Avisos a precios módicos.

MOVIMIENTO
DE
CORREOS.

Entran.				
Del Interior.....	7	15	23	y 30
De Tacna.....	5	14	22	y 29
De Puno.....			14	y 28
De Yungas.....	2	10	17	y 24
De Caupolicán.....			2	y 17

Salen.

Para el Interior.	1.º	9	17	y	25
Para Tacna.....		7	16	23	30 o 31
Para Puno.....				9	y 23
Para Yúngas...	3	10	18	y	25
Para Caupolicán			3	y	18

Todos los correos para el Interior y Tacna son de encomiendas. El registro de encomiendas se cierra a las cuatro en punto de la tarde y el de comunicaciones a las seis.

Los Correos del 3 y 18 para Yungas van por Chulumani hasta Irupana, y los del 10 y 25 por Coroico hasta Chulumani.

Aviso de Correos.

A fin de evitar reclamaciones, el suscrito pone en conocimiento del público, que en la Administración de Correos no se entregará cartas sino a las personas a quienes vienen dirigidas. Los que no puedan ocurrir personalmente a sacar sus comunicaciones deberán mandar un individuo autorizado por carta-poder.

Se ha generalizado el abuso de mandar Billetes del Banco y otros objetos bajo la cubierta de cartas. La Administración de Correos no es responsable por la pérdida de dichos objetos a no ser que las cartas sean certificadas.

Administración de Correos de La Paz, a 19 de Setiembre de 1871.

Antonio Morris.

"LA REFORMA."

Periódico Político, Literario, Científico, Industrial, Comercial, etc.

Tiene colaboradores en la República y en el Exterior.

Contiene la revista de los acontecimientos políticos del mundo, las transcripciones de los artículos más importantes en política, literatura, filosofía, etc.; la inserción de los documentos oficiales que emanan del Gobierno y de la Asamblea; reproduce todos los trabajos que se publican en el interior sobre finanzas, literatura, política, poesía, industria, etc.; publicará todas las actas y sesiones del Congreso Constituyente de 1871 así como las leyes que dicte.

Suscripción—por 12 números. 2 \$.

Números sueltos a 2 rs.

Lugares de suscripción.

LA PAZ—Imprenta de la Unión Americana.

Sucre.—Casa del Sr. Carlos Resini, detrás del Cuartel de San Francisco, y tienda de D. Manuel José Rodríguez, en la Plaza mayor.

Potosí—Casa del Señor Andrés E. Arahama.

Cochabamba—Tipografía del Dr. José M. Gutiérrez.

Inserciones.

Remitidos y Avisos por precios sumamente módicos. Los interesados tendrán derecho a un ejemplar gratis.

Se advierte que debe abonarse previamente el precio estipulado por los remitidos y avisos, sin cuyo requisito no se publicarán.

El Editor.

SERVICIO MENSUAL.

Están nombrados de turno para el mes de Octubre los DD. Vicente López y Manuel B. de Mariaca.

Matronas las Señoritas Alejandra Galdo y Francisca Vargas.

Flebotómicos, Juan Álvarez y Julian Alba.

Botica, la Boliviana.

La Paz, Setiembre 30 de 1871.

N. del Prado

LA REFORMA.

PROYECTO
DE
REFORMA FINANCIAL.
(Continuación.)RECAUDACION DE LAS
CONTRIBUCIONES.

Dos son los métodos que el Estado emplea para recaudar los impuestos, a saber: el directo por medio de sus mismos agentes oficiales, y el indirecto por medio de especuladores particulares a quienes subroga sus derechos, dándoles las rentas públicas en venta o arrendamiento. Ambos métodos tienen sus ventajas y desventajas; y aunque para nuestro plan es indiferente el uno o el otro de esos métodos, y por consiguiente a ninguno de ellos damos una preferencia exclusiva, no obstante, creemos necesario señalar, siquiera a grandes rasgos, sus respectivas ventajas e inconvenientes, con el único objeto de que en vista de ellos, se elija el método más adecuado a la índole especial de cada contribución, pues, los mismos inconvenientes suelen ser menos graves en una clase determinada de contribución que en otra distinta.

Algunos economistas consideran a la recaudación fiscal mas vejatoria que a la de empresa particular, y otros opinan a la inversa. Por nuestra parte creemos que esta es cuestión muy frívola que a nada conduce; pues el espíritu fiscal es el mismo en ambos métodos, siempre hostil para el contribuyente, siempre dispuesto a tratarlo como a enemigo, por que así conviene a sus intereses. Es un error creer que las autoridades del Estado dejen de tolerar siquiera en parte los abusos de los recaudadores por que no sean funcionarios públicos o por que ganen o pierdan en la empresa, están obligados a dar al fisco una suma fija. Los que tal cosa creen, olvidan, que las ofertas de precio en las licitaciones de las rentas fiscales son tanto mayores, cuantas menos restricciones experimentan los sostitutos del Estado para abusar de su derecho de recaudar, por improvisar ganancias pingües. Nadie ignora en Bolivia los vejámenes e iniquidades que acompañan a la recaudación de los bárbaros impuestos del diezmo y la primicia, cuyos rematadores adquieren grandes fortunas, haciendo jemer a la humanidad. ¿Y cuándo se ha pensado en reprimir sus abusos? Nunca, ¿y por qué? Porque los mas arbitrarios e inhumanos son los que rematan mas caro y pagan con mas puntualidad. Este es el mejor título para la consideración del fisco, y ante semejante título fracasan las quejas de los oprimidos.

Otro tanto se puede decir del cobro de la contribución indijenal. Todo el mundo sabe que ese cobro se hace de un modo sultánico, especialmente en los apuros fiscales en que se recauda por semestres, y aun por años anticipados. El recurso ordinario que emplean los sub-prefectos y correjidores en esa cobranza, es la prisión y muchas veces el palo. Se vé pues que los abusos del espíritu fiscal son los mismos, cualquiera que sea el método de la recaudación.

Pero en el método directo u oficial hai otro inconveniente que no existe en el de subrogación. Consiste dicho inconveniente en que las autoridades subalternas del Poder se queden con el dinero del Estado en los trastornos políticos, como reiteradas veces ha sucedido, ya porque esas mismas autoridades han tomado parte en las revueltas, ya porque vencidos en la lucha, han fugado al exterior, llevándose los caudales recaudados. Y no se diga que este inconveniente se halla remediado con las fianzas que las leyes fiscales obligan a dar a favor del Estado a los funcionarios recaudadores; pues, a parte de que esas leyes se infringen frecuentemente bajo las influencias del favoritismo y del espíritu de partido, basta considerar que en semejantes eventos, los fidejantes tienen razones excepcionales para cesar de cumplir con su obligación, o si lo han perdido por fuerza mayor, o lo han invertido en gastos de guerra. Y aun cuando así no fuera, quedaría siempre en pie el grave daño de que aquellos desgraciados sean víctimas de su jenerosidad por haber garantido los intereses de la Nación. Este jénero de inconvenientes son el resultado lógico de la falta de una paz permanente, inalterable, único remedio para estirparlos, y que por desgracia no lo poseemos.

Bajo este punto de vista es preferible el sistema de recaudación por empresa particular, maxime si se cuida de reglamentarlo con esmero, evitando abusos y conciliando bien los intereses del Estado con los de la industria, o mejor dicho, de las clases contribuyentes. Entre el catálogo de contribuciones, son las indirectas las que principalmente y por su propia naturaleza requieren este sistema de recaudación. Al tratar de ellos en la Sección 1.ª, ya emitimos la opinion de que los impuestos aduaneros debieran darse en arrendamiento. Ahora es tiempo de esplayar esta idea que no hicimos mas que dejarla apuntada.

Son poderosas las razones que tomamos en consideración para opinar así. Vamos a someterlas al criterio de la Nación y de sus hombres de Estado—Una larga experiencia ha demostrado en Bolivia, que las aduanas bajo el régimen oficial solo han servido para favorecer el contrabando. He aquí las pruebas: Las aduanas de la Paz y Oruro, durante los años anteriores al 64, no daban ambas, por término medio, entre años buenos y malos arriba de 133,000 bolivianos por derechos de importación de mercaderías ultramarinas por la vía del Norte. En dicho año 64 bajo el Ministerio Aguirre, se ajustó el Tratado de comunidad de aduana con el Perú, a cuya consecuencia este ramo de ingreso nacional subió a 400,000 soles, habiéndose aumentado ahora poco en 5,000 mas por la alza que el Gobierno de aquella República hizo en su arancel de aforos; de suerte que Bolivia recibe por sus derechos aduaneros mas del triple de lo que ántes le producían y esto sin necesidad de pagar sueldos a esa turba de empleados que sostenia en las suprimidas aduanas.

Al recordar este importante servicio hecho al país por la Administración Achá, creemos un deber de justicia mencionar a sus principales autores, que fueron: el Sr. Miguel María de Aguirre como Ministro de Hacienda, y el Sr. Gil de Gumucio, que como miembro de la junta mercantil llamada a dictaminar sobre la materia, presentó el proyecto para los detalles del tratado.

(Continuará.)

Medinaceli.

SECCION OFICIAL.

La Asamblea Nacional Constituyente.

DECRETA.

ARTICULO ÚNICO.

Autorízase al Poder Ejecutivo, para que apruebe el Reglamento de Misiones presentado por el R. P. Prefecto, Fray Alejandro Ereole, con las reformas necesarias, a fin de garantizar en todo lo que sea posible, los intereses de los neófitos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Sala de Sesiones en Sucre, a 9 de Setiembre de 1871.

(Lugar del Sello.)

Daniel Calvo, Presidente.—Natalio Aguirre, Secretario.—Demetrio Calvimonte, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno, Sucre, Setiembre 13 de 1871.

VISTOS:—El Reglamento presentado por el R. P. Alejandro Ereole, Prefecto de Misiones, para el establecimiento y administración de las Misiones planteadas o que se plantearan, para conversión de las Tribus salvajes que pueblan los bosques orientales de la República; y en uso de la autorización conferida al Ejecutivo por la Ley de 9 de Setiembre último, se aprueba el mencionado Reglamento en la forma siguiente:

REGLAMENTO.

Artículo 1.º Toda Mision fundada dentro del Territorio de la República, o que en adelante se fundare, depende inmediatamente y exclusivamente del Gobierno Supremo de la Nación. No se podrá fundar nueva Mision, sin autorización Supremal.

Art. 2.º Cualquiera otra autoridad, sea civil o militar, y que esté constituida en territorio vecino e inmediato a ella, no ejercerá mas derecho que el de tuición y protección.

Art. 3.º Los indios neófitos estarán bajo la tutela de los Padres Conversores, hasta que la Mision sea declarada en Doctrina o Parroquia rural.

Art. 4.º Es de la competencia del Gobierno Supremo, previo acuerdo con la Autoridad Diocesana, el declarar una Mision en Beneficio Cural.

Art. 5.º Una vez erijida la Mision en Beneficio, los nuevos feligreses entrarán en el pleno goce de sus derechos civiles.

Art. 6.º Las autoridades circunvecinas a las Misiones, impetrarán bajo la mas seria responsabilidad, la vagancia de los indios reducidos, reuniéndolos con seguridad a la Mision de su procedencia.

Art. 7.º Es prohibido el paso de los neófitos a las Estancias vecinas sin previo pasaporte otorgado por su Padre Conversor.

Art. 8.º Toda persona que necesite el servicio de los neófitos, deberá obtener el permiso de su Padre Conversor.

Art. 9.º Todo contrato estipulado sin noticia del Padre Conversor, será irritado y nulo.

Art. 10.º Es obligación de todo Prefecto y en su defecto de los Sub-prefectos, el prestar todos los recursos necesarios para la fundación de una nueva Mision, y la conservación de las fundadas.

Art. 11.º Para la fundación de una Mision, el R. P. Prefecto de Misiones, elevará por medio del Reverendo Obispo, una nota informativa y detallada, para que el Supremo Gobierno apruebe el establecimiento, adjudique las tierras necesarias, señale y sitúe el sinodo que debe tener el Padre Conversor.

Art. 12.º En el repartimiento de tierras con ocasion de plantearse una nueva Mision, tienen derecho preferente a una porción, los indijenas naturales que hubieran solicitado o pedido Mision; si con anterioridad hubieran sido adjudicadas algunas porciones de estas tierras a otras personas extrañas del lugar, quedan estas en beneficio de la Mision, dejan toles su derecho a salvo para solicitar indemnización del Gobierno Supremo.

Art. 13.º En caso de exploración y expedición a las Tribus enemigas o bárbaras, la autoridad encargada de ella si necesitare del auxilio de los Neófitos, los solicitará del respectivo Padre Conversor, abonándoles sus salarios para su manutención.

Art. 14.º Es prohibida rigurosamente y bajo la mas seria responsabilidad, la venta de los niños y jóvenes que capturen en las escursiones o guerras con los bárbaros; debiendo los jefes entregarlos sea a las Misiones establecidas, o a familias honradas para su educación o instrucción religiosa.

Art. 15.º Los convertidos o reducidos, siempre que se vieran robados y saqueados, tienen el derecho de la defensa y de procurar la restitución de lo suyo, aunque sea por la fuerza.

Art. 16.º El botín obtenido en la persecución de sus enemigos agresores, será íntegro y religiosamente compartido entre los vencedores agresores.

Art. 17.º Todo boliviano puede comerciar con los reducidos, dando conocimiento al Padre Conversor. Es prohibido sin embargo, introducir a las Misiones, licores espirituales.

Art. 18.º Para transitar dentro del territorio de una Mision, es preciso recabar previamente, pasaporte del Conversor. El lugar de la residencia del viajero o comerciante, que tratase de permanecer por algun tiempo, será su hábitat o designado por aquel.

Art. 19.º Para domiciliarse en una Mision, es menester recabar patente de domicilio del Reverendo Padre Prefecto.

Art. 20.º Toda Mision fundada o que en adelante se fundare; queda exenta de toda imposición industrial o fiscal de cualquiera condicion o naturaleza que ella fuere, de modo que todo artículo que se importare o exportare, sea natural o industrial, de cualquier jénero o especie que él fuere, no adeude derecho.

Art. 21.º Nadie podrá trabajar corrales para ganados, junto a los límites de las Misiones; sino que los situará a una prudente distancia, para evitar cuestiones con los vecinos.

Art. 22.º Todo colindante con las Misiones, que tenga huertas o sembrados, deberá obligadamente tenerlas bien cercadas; en caso contrario no tendrá derecho a pedir indemnización de los perjuicios que ocasionaren los animales de las Misiones.

Art. 23.º Para explorar el territorio de una Mision con objeto de buscar minas, es preciso recabar autorización del Padre Conversor, y para plantear un trabajo, necesita expresa autorización Suprema.

Art. 24.º En toda cuestión civil o criminal entre particulares y neófitos, patrocinará a estos el Ministerio Fiscal como a menores.

Art. 25.º El Sinodo que gozare todo Conversor encargado de una Mision, será de docecientos enaranta bolivianos por año—300 \$—situándose este pago, en el Tesoro de cada Departamento donde pertenezca la Mision, y merecerá preferente otorgo por ser subvención alimenticia. El derecho a la percepción de esta pensión, es inalienable y no prescribible.

Art. 26.º El Reverendo Padre Comisario Prefecto de Misiones, gozará igual dotación, que le será abonada en el Tesoro público de la Ciudad de su residencia.

Art. 27.º Los Padres Conversores en ausencia del Padre Prefecto, procurarán en lo posible la asimilación de las costumbres de los neófitos, a las de los demás cristianos de la República.

Art. 28.º Los Padres Conversores son tutores natos de los neófitos, y ejercerán el gobierno económico y administrativo dentro de la circunscripción del territorio de su Mision.

Art. 29.º Los Padres Conversores fundarán en cada Mision, sus escuelas para que los niños, sin excepcion de sexo, aprendan a leer y escribir desde los siete años de su edad.

Art. 30.º Erijida una Mision en Parroquia, un comisionado ad hoc, hará la distribución o repartimiento de las tierras, a cada uno de los jefes de familia para que sea la concepción feligreses de la nueva Parroquia.

Art. 31.º Cada dos años por el mes de Diciembre, el Padre Prefecto Comisario de Misiones presentará por órgano de la Autoridad Diocesana, ante el Gobierno Supremo, un cuadro que registre: 1.º el número de familias de que consta cada una de las Misiones de su dependencia; 2.º el estado de progreso industrial y moral de sus reducidos; y 3.º las mejoras materiales que se implantaren.

Art. 32.º El Gobierno se reserva el derecho de nombrar, cuando creyere conveniente, Delegados para que inspeccionen y visiten las Misiones, atiendan a sus necesidades e informen sobre el estado de progreso o decadencia de ellas, y sobre los medios de protegerlas.

Art. 33.º Con la vigencia de este Reglamento de Misiones quedan abrogadas y sin efecto, cualesquiera otras disposiciones en contrario.

Este Reglamento será modificado o variado, según las nuevas necesidades de cada Mision, y en conformidad al desarrollo de la navegación fluvial de nuestros rios.

Es dado en el Palacio Supremo de la Capital de la República, en la fecha supra-dicha.

[Firmado.]

AGUSTIN MORÁLES.

[Refrendado.]

CASIMIRO CORRAL.

Es conforme: el Oficial Mayor,
Meliton Rodríguez.

JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ,
Presidente de la República de Chile.

A S. E. el Presidente de la República de Bolivia.

Grande y buen Amigo.

Con grata satisfacción me he instruido, por la Carta de V. E. fechada en La Paz el 15 de Abril último, de que V. E. animado del plausible propósito de hacer mas estrechas y cordiales las relaciones que tan felizmente existen entre Chile y Bolivia, juzgó conveniente acreditar al Sr. Don Rafael Bustillo, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de mi Gobierno. Sensible a esta nueva prueba de las elevadas miras que abraza V. E., mi Gobierno ha prestado al Señor Bustillo la acogida franca y amistosa a que le hacian doblemente merecedor, las distinguidas prendas que le adornan, y la representación que a una de una República por la cual tiene Chile, las mas vivas y sinceras simpatías. Haciendo votos por la ventura y engrandecimiento de Bolivia, ruego a Dios que tenga a V. E. en su santa y digna guarda.

[Firmado.]

José Joaquín Pérez.

[Firmado.]

Belisario Prats.

Dada en Santiago de Chile, a 19 días de Agosto de 1871.

Es conforme—El Oficial Mayor,
Jorge Delgadillo.

Bolivia.

Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Sucre, 18 de Setiembre de 1871.

Circular N.º 8.

A S. G. el Prefecto del Departamento de.....

Señor.

Me dirijo a V. G. previniéndole que la correspondencia que se dirija al Supremo Gobierno, se rote a los respectivos Ministerios, según sea la naturaleza de los asuntos; pues que el hecho de haberse me encomendado lo, provisionalmente, por S. E., el despacho de las carteras de Hacienda, Justicia, Culto, Instrucción, Industria y de la Guerra, no importa el que ellas se hayan refundido en una Secretaría General. Dios guarde a V. G.

CASIMIRO CORRAL.

Es conforme: el Oficial Mayor,
Jorge Delgadillo.

Bolivia.

Ministerio de Instrucción Pública e Industria.—Sucre, Setiembre 6 de 1871.

Vista la solicitud del Sr. José Antonio Barrenechea, vecino de Lima, por medio de su apoderado el Sr. Enrique Schukkraft, para que se le conceda el privilegio esclusivo de elaborar y esportar el salitre en el Distrito Litoral, por el método que ha inventado para el efecto;

Visto el informe de la comisión especial que nombró el Gobierno, para el examen del procedimiento en que consiste la invención;

Visto el informe del Sr. Fiscal General de la República;

Considerando: que ha sido comprobado debidamente tanto el hecho de ser nuevo el método, como las ventajas que resultan de su aplicación—habiéndose llenado todos los requisitos exigidos por la ley de privilegios, de 8 de Mayo de 1858—y de acuerdo con el dictamen del Sr. Fiscal General de la República.—SE CONCEDE al referido Sr. Don José Antonio Barrenechea, el privilegio esclusivo que solicita, para emplear el procedimiento de su invención, en la elaboración y esportación de salitre en el referido Distrito Litoral.

cemos del medio siglo de letargo en que hemos estado sumidos. En este solemne momento todos los intereses, todas las esperanzas se hallan en expectativa: es ya tiempo de satisfacer nuestras mas nobles y legítimas aspiraciones y aun de pedir abnegación al patriotismo de todos los bolivianos y especialmente a los ilustres paceses para que coadyuven a esta gran obra que fijará los destinos de Bolivia.

Nuestras aspiraciones han sido constantemente manifestadas por los supremos poderes del Estado. El Congreso del año 1832, ordenó al Poder Ejecutivo que preste auxilios y conceda privilegios a Oliden para facilitar la navegación de los ríos Otquis, Tacobaca y Latiriqui, y en su mérito el gobierno hizo concesiones jenerosas adjudicando 25 leguas de terreno en todas direcciones, reduciendo los derechos de aduana y aun despendiéndose de la administración pública en cierta esfera. El Congreso del año 33 concedió la gratificación de 10 a 20 mil pesos al primero que en buque de vapor atravesase el Atlántico y arribase al territorio boliviano por sus ríos. El tratado de la compañía Belga para la colonización, celebrado en la administración Ballivian, es la expresión mas jenerosa del deseo de atraer la inmigración extranjera; pero no tuvo efecto por haber negado el Congreso su aprobación. El decreto supremo de 27 de Enero de 1853, dado por el Jeneral Belzu, declara libres para el comercio y navegación mercante de todas las naciones del globo, las aguas de los ríos navegables, que fluyendo por el territorio de la nación desembocan en el Amazonas y el Paraguay.

Todas estas medidas fueron manifestaciones de la necesidad que sentíamos de procurarnos una comunicación al Océano Atlántico; pero el obstáculo opuesto por la política japonesa del gobierno del Brasil, era mayor que el opuesto por las cachuelas. La pretensión de que los americanos del Norte se abran paso por el Amazonas, a cañonazos, apoyados en el pomposo decreto de Belzu, era una deplorable ilusión que ha confirmado la experiencia.

Era preciso entenderse con el Brasil concluyendo un tratado, no como el que se ha celebrado sino otro mas razonable fundado en títulos incontestables que favorecen el derecho que tenía Bolivia. Nuestras ideas fueron las que se expresaron en el "Manifiesto de los vecinos de Cochabamba, de 8 de Setiembre de 1868." Creímos entonces que el Congreso modificaría lo estipulado sobre límites. Aun somos de opinión que bien podía haberse hecho alguna concesión territorial, mas no la gran desmembración que ha sufrido la República en circunstancias en que la guerra del Brasil con el Paraguay ofrecía la propicia oportunidad de hacer transacciones equitativas. Pero, habiéndose terminado ya las diferencias sobre territorio, aunque con gran sacrificio de nuestra parte, pensamos que estando celebrado el tratado con todas las formas prescritas por el derecho internacional, debemos cumplirlo con lealtad, puesto que fué concluido por un gobierno reconocido por todas las naciones, y que de hecho ha rejido por seis años los destinos de Bolivia. En este caso el hecho es derecho.

Debe considerarse tambien que sin la navegación del Madera y Amazonas, las bellas hoyas del Mamoré y Beni servirán como hasta ahora, para cautivar la imaginación de los viajeros por su aspecto poético, pero quedarán en su salvajismo actual, sin ser útiles para nada a Bolivia. Solamente con el comercio por el Amazonas podrá fundarse nuestra futura prosperidad. Solo entonces podrán poblarse el Beni, Guayaños, Chiquitos y Santa Cruz; y poblar es gobernar segun Alberdi. Entonces, y solo entonces poniéndonos en contacto con los Norte-Americanos y europeos, a 21 dias de distancia, recibiríamos la influencia de sus hábitos laboriosos y de su espíritu eminentemente industrial: entonces tambien recibiríamos sus capitales y máquinas para vivificar la industria fabril que tantos beneficios puede producir a los empresarios por la baratura de las materias primeras que poseemos superabundantemente.

X.

El Gobierno que no emplee todos los medios posibles para poblar el desierto del Oriente, no cumplirá su misión; y como las colonias son uno de los mas poderosos, no debe detenerse en hacer concesiones jenerosas. Esperar que la inmigración llegue por rebalse de haber poblado todas las demás repúblicas, que por su proximidad a Europa tienen mas atractivos, es retardar el progreso por siglos; y no progresar en nuestros dias es retrogradar. No debemos aguardar sobrantes de pobladores sino cubrir nuestro extenso territorio con hombres industriuosos estimulándolos con la expectativa de un bienestar seguro y próspero y aun con premios, concesiones de tierras y privilegios. Seria el complemento de lo que actualmente ofrece Bolivia a los extranjeros.

En verdad, segun nuestras leyes, todo hombre tiene derecho de entrar en el territorio de la república, de permanecer en él y de salir cuando le parezca conveniente, sin trabas restrictivas que hacen incómoda la locomoción. Todos pueden ejercer cualquiera industria lícita sin previos

requisitos, y todos tienen la propiedad de un invento útil: la lei asegura a su autor un privilegio exclusivo temporal aun cuando la invención sea solamente introducida, y en caso de que se publique el secreto se le indemniza. En suma, en cuanto al ejercicio de los derechos civiles, el extranjero no se distingue del boliviano: todos son iguales ante la lei. Hai, si, la diferencia de que el extranjero no sufre el gravamen de la contribución personal ni de sangre, pues no puede ser enrolado en el ejército contra su voluntad. Además en tiempo de revueltas goza de completa seguridad de su persona y bienes con tal que observe una conducta política neutral, pues nuestras costumbres mismas le rodean de garantías prácticas.

Sin embargo, la revolución es un horrible fantasma que espanta a los hombres pacíficos e industriuosos, especialmente a los anglo-sajones, quienes están habituados a un orden normal inalterable, y al respeto de la autoridad. Por esto mismo debíamos atraerlos con preferencia, puesto que son dignos de imitación. No ignoramos que los franceses se distinguen por su cultura, pero poniendo en parangon las ciudades europeas sometidas a una u otra influencia, hallamos que las que reciben la francesa, como las del Rhin, son elegantes y vaporosas al servicio de holgazanes aristócratas, mientras que las sometidas a la influencia sajona, como Ambéres, se procuran elementos sólidos de indestructible felicidad: tienen amor a un inteligente trabajo. Tambien Valparaíso participa de esta prosperidad debida a la influencia anglo-sajona: ya comienza a sentir su atmósfera impregnada del humo del carbón de piedra con muchas máquinas de vapor y ferrocarriles: allí todo hombre inteligente y trabajador puede satisfacer sus aspiraciones a una feliz y duradera realidad.

Es apetecida la inmigración anglo-sajona porque hai la presunción de que son hombres de incuestionable sensatez que no se dejan arrastrar por ilusiones.

Mr. Piper se ocupa de realizar nuestras fervientes aspiraciones estableciendo una colonia en las playas del Mamoré: satisface pues un interés económico de alta significación. Los desgraciados mojeños, víctimas ahora de la rapacidad e inhumanidad, tendrán por vecinos a quienes imitar, hombres de buenas costumbres, laboriosos, industriuosos, económicos, habituados al orden y a la independencia individual. Mr. Piper ejerce el apostolado de la civilización y es digno de nuestra gratitud. Es halagüeño el porvenir que con sus esfuerzos prepara para la felicidad de los que habitan aquel bello país. ¡Ojalá el gobierno le preste decidida protección! No debe olvidarse que los estadistas tienen que resolver el gran problema de poblar el desierto a la mayor brevedad. Es el medio mas eficaz de dar impulso al desarrollo de los inmensos elementos de riqueza de que está dotado tan privilegiado suelo.

XI.

Otro de nuestros propósitos debe ser la libre navegación del Madera y de nuestros ríos; y podríamos conseguir no solo conservando buena inteligencia y armonía con el imperio del Brasil sino estrechando nuestras relaciones para que amigablemente adopte una política equitativa, fraternal y justa.

No podemos concebir cómo un emperador progresista y liberal, que sostuvo con sus armas la libre navegación del Plata, en calidad de potencia superfluvial, contra las pretensiones exclusivistas del tirano Rosas, gobernante de la República Argentina, haya podido contrariar sus principios en sus relaciones con Bolivia, la que en el Amazonas es tan superfluvial como el Brasil en el Plata. Aun parece que estuviera humeando la sangre de los imperialistas derramada en Monte-Caseros, por sancionar la libertad de la navegación del Plata, y es posible que borrando sus hounosos antecedentes, con mengua de su civilización, con perjuicio de sus propios intereses y en contradicción de tan ilustres actos se manifestase el gobierno imperial mezquino e injusto con Bolivia? Desgraciadamente es una triste verdad.

En efecto, la navegación del Bajo-Madera está abierta a todo el mundo hasta Borda, por concesión del decreto imperial, de 7 de Diciembre de 1866, ratificado por el reglamento de 31 de Julio de 1867. La villa de Borda está situada 25 leguas arriba de la embocadura del Madera, de modo que desde este punto hasta San Antonio, esto es, 150 leguas (850 kilómetros, 950 metros) está vedada la navegación. Este trayecto donde están situados Manicoré, Baetas, Tres Casas, Isla de Salomon, Leigue, &c., es el término donde el Brasil ha escrito *Non plus ultra*.

Es una cuestión de derecho internacional muy debatida en la antigüedad, el libre tránsito, para todas las naciones, de los ríos navegables y de los mares adyacentes por ser de uso inocente. En los siglos de ignorancia en que la fuerza era todo, el derecho nada, las naciones poderosas se arrogaron el imperio de los mares adyacentes. Venecia dominaba el mar Adriático, Génova, el mar Liguriano, las potencias del norte de Europa, el mar Báltico, &c., pero en el día tan vanas pretensiones están relegadas al olvido.

La civilización moderna ha derribado todas las barreras, ha allanado todos los obstáculos que se oponían a la comunicación franca de todas las naciones entre sí, así es que ha caído en desuso la mezquina política exclusivista. La libertad de navegación en todos los mares y ríos navegables es un principio de derecho internacional consagrado por pactos. El Congreso de Viena declaró la libertad del Rhin, del Nalcar, del Melhin, del Mosela, del Meusa y del Escalda, apesar de que atravesaban diversos Estados. En América es libre tambien la navegación del Missi-sipi y sus afluentes; es libre la navegación del Plata, del Amazonas y del Madera hasta Borda solamente. La política del Brasil respecto a Bolivia es la reproducción del aislamiento favorecido por las tinieblas de la edad media.

Hai una antitesis que se nota a primera vista entre el resultado obtenido por las armas aliadas que se ilustraron en Monte-Caseros y el célebre tratado López-Muñoz, que consagra la exclusiva a favor de los buques mercantes brasileros. Es cierto que tambien los buques bolivianos, premunidos de ciertos requisitos, por ahora impracticables, pueden navegar el Bajo-Madera; pero Bolivia no tiene buques ni los tendrá hasta algun tiempo; por consiguiente en el estado de impotencia marítima en que se halla, lo que realmente se ha estipulado bajo una igualdad aparente, es la exclusiva del Brasil.

Este tratado destruye los precedentes de la política española que siempre ha observado Bolivia en sus relaciones con otros estados. Por el que concluyó el año 1853, con el gobierno de los Estados-Unidos de Norte-América, se estipuló expresamente que todas las naciones del mundo puedan navegar libremente toda la parte de los cursos que le pertenecen en los afluentes de los ríos Amazonas y Plata, ya para subir a puertos bolivianos, ya para bajar al Océano. ¡Cosa singular! En contradicción a tan expósito convenio, se ha estipulado por el artículo VIII de dicho tratado López-Muñoz, que la navegación del Madera para arriba, solo será permitida a las dos altas partes contratantes.

No podrán los ciudadanos de los Estados-Unidos de Norte-América, navegar desde Guayará-Merín arriba hasta las cabeceras navegables, a saber el Séure, Chaparé, Coroico, Iténez y demás afluentes del Mamoré? La explicación del artículo 2.º del tratado de los Estados-Unidos hecha por la Asamblea Nacional constituyente de Bolivia en 1861, no es aplicable al artículo 26, muy distinto que concede la libertad de navegación en las corrientes que no tienen obstáculos o cachuelas. Tampoco el imperio del Brasil, es una sociedad particular que ha empleado fondos para evitar dichas cachuelas, sociedad de que habla el tratado. Solamente la compañía organizada por Mr. Church, debe gozar del privilegio exclusivo en el trayecto del ferrocarril. Arrogarse la exclusividad de la navegación de nuestros ríos con quebrantamiento de un tratado anterior obligatorio al gobierno boliviano, es ocasionar un conflicto internacional.

Cochabamba, Febrero 1.º de 1871.

(Concluirá.)

REMITIDOS.

MARIANO MELGAREJO
asesino de Manuel Gámes.

Deber mio es levantar la voz, cuando un asesino imbécil llama a mi hijo Manuel Gámes "populachero de mala lei, temible por su carácter y antecedentes", para descartarse de su crimen. El cinismo cuando es llevado al extremo de la desvergüenza y de la impostura; y cuando el verdugo trata de manciñar con dictados denigrantes el honor y reputación de la víctima que sacrificara en sus orfías y borracheras;—solo puede ser combatido con hechos, que hablan mucho mas alto que las disculpas de un vicioso.

El número 51 de "La Reforma", registra la vindicación que pretende hacer Melgarejo de los espantosos crímenes y asesinatos que cometió en Bolivia, durante los seis años de su bárbara dominación. Aunque los descargos que se esfuerza en hacer por intermedio de pluma ajena y mal informada, para sincerarse de los numerosos juicios que ha seguido contra él, el Jurado Nacional del Distrito de La Paz, son tan escasos de razones y hasta faltos de sentido común, para que pudiéramos conseguir su objeto; sin embargo, voy a hacerle al *grou grou* algunas observaciones respecto al asesinato de mi hijo Manuel Gámes, a quien lo ejecutó en plena amnistía.

Temible fué éste, en verdad, no por su carácter como decís, sino por su valor; y en prueba de ello recordo, que Melgarejo, que al día siguiente de que atropellásteis el Poder Supremo en Cochabamba, ya desterraba a mi hijo en alta noche a la mortífera provincia de Mizque, sin embargo de hallarse herido.

Si así tratábase a nuestros amigos que consideración podáis guardar a vuestros enemigos y competidores Belzu, Sotomayor, Santos, Llano, Bawagan, Galindo, Vila, Moyano,

Cortés, Oliden, Aramayo, Vidal y otros mil, de cuyos asesinatos querriais tambien disculparos?

Solo el bandido Melgarejo pudo cometer tanto crimen, y solo él puede tambien, sin rubor alguno, querer ocultarlos, cuando todo el mundo ha sido testigo de ellos.

Gámes, jóven de veintidos años, que se os retiró por vuestros desmanes agriado, no debía tardar mucho en ser asesinado por vos que diezmaísteis la familia boliviana.

Y nada estraña habria sido esta muerte, en el *grou grou* puesto que era esa su mas bárbara distracción y gusto. Pero, al recordar los servicios que este mercenario mereció a la familia Gámes en la provincia de Chichas, el año 49 antes del combate de Montecillos, cuando se encontraba desnudo y hostigado por el hambre y su vicio peculiar—la crápula: entonces el alma se acongoja de rabia y furor, al considerar tanta ingratitude.

Aun tendria que echarle en cara al asesino de mi hijo, muchos otros servicios que mereció tanto de mi familia como de mi individuo. Pues es menester tener en cuenta, que éste era un soldado el mas bandido, criminal y vicioso que habria pisado los cuarteles, y en ese concepto, era lo mas natural que estuviese a merced de cuantos jenerosos le estendian una mano caritativa. Así sucedió el año 49, cuando en el punto de Humaguaca (República Argentina) diariamente se encontraba tirado en las calles de puro ébrio y disipado.

Siempre la ingratitude y el latrocinio han sido su lauro de honor. En Cochabamba, cuando antes de su asalto a la Presidencia, ejercía el cargo de Comandante Jeneral de ese Departamento, robó públicamente el presupuesto de todos los Jefes y Oficiales de aquella Plaza, arrebatando de la boca de esos desgraciados el pan que les concediera la Nación, para derrochar esa considerable suma en los lupanares inmundos, de donde apenas salía apestando a chicha y alcohol.

Otro tanto sucedió el año 58 cuando intentó derrocar al Presidente Linares, su benefactor, a quien le pidió mil perdones por la prensa y cantó la palinodia, escusándose de su atentado, con haber estado borracho cuando lo cometió.

Este es el hombre que victimó a mi hijo Manuel Gámes, en plena amnistía, despues del hecho de armas de las Letanías, donde sobre un tambor de guerra firmó y estampó (segun espresion de sus esbirros) con lágrimas en los ojos, las garantías amplias y amnistía sin limitación a todos los vencidos.

Y despues de estas garantías amplias, despues de todas estas farsas que siempre acostumbró para cebarse en la sangre de los bolivianos; despues de todo esto, repito, cuando todo el pueblo descansaba en la verdad de la palabra oficial de un magistrado, es que manda prender a Gámes y Llano, y encerrándolos en un calabozo, los asesina en la madrugada del día 7 de Febrero, privados hasta de los auxilios de la relijion, y festejando beodo esa doble victimación.

Oh! Melgarejo, y tenéis la audacia de decir que el pueblo pidió la ejecución de Llano. Señalad una persona siquiera para apoyar vuestra disculpa, decid quiénes fueron los que siquiera llegaron a saber de la prision de esos inocentes, ántes de su fusilamiento.

De todos vuestros crímenes, no pudiendo ya negarlos, os refugiáis al escondite de haber sido Dictador; y quién os confió la dictadura? ¿Qué prueba tanta revolución en que se inundó de sangre todo el suelo de Bolivia? prueba que os confería la dictadura? ¡Miserable!

La sangre de mi hijo clama venganza! y vive Dios, que la vengaré, porque diariamente se me presenta humeante en los umbrales del Loreto de esta ciudad.

Habéis tenido bastante arrojo para victimar a hombres indefensos sin forma ni figura de juicio; ojalá tambien lo tuviérais para ajustar nuestras cuentas, que no dudo el Cielo me otorgará esa última gracia que le imploro en el decurso de mi vida.

Hasta entonces, Melgarejo, porque siempre llegará el día de la espacion, y tal vez no sea tarde.

La Paz, Octubre 7 de 1871.

SEGUNDO GÁMES.

Sr. Editor de "La Reforma."

En el N.º 52 de "La Libertad," entre las "Ocurrencias de Policía" se encuentra un párrafo en que se designa al Teniente 1.º Tomás Jáuregui y a tres militares mas del Batallón Onasayas, presentándolos no solo como ébrios escandalosos, pendencieros y protectores de ladrones, sino hasta como cómplices en el delito de abigeato de un borrico. No solo el honor de los individuos acusados, sino hasta el Cuerpa a que pertenecen, se ha manchado con esa acusación tan ligera e imprudentemente lanzada a la prensa. Las notas pasadas a las primeras autoridades Política y Militar del Departamento han dado lugar al juicio criminal respectivo: en él se esclarecerá la verdad y se verá que la acusación es absolutamente falsa. Cuando dicho juicio termine publicaremos la sentencia por la prensa, y los ofendidos perseguirán ante los Tribunales a los calumniadores. Hasta ese momento rogamos al Público suspenda su juicio sobre el acontecimiento referido.

Por prolisas averiguaciones que se han hecho, se ha llegado a descubrir, que las personas que sacaron el burro por puro juego y diversion fueron los Sres. Jacinto Gutiérrez, Manuel y Juan Collado, quienes inmediatamente regresaron el jumento a la casa de donde lo sacaron. La prueba es

que no se ha perdido el borrico, por que tanta gente, cuando entra en la ciudad, lo ve, actualizado en la cantidad de pesos un mil 72,673 \$ 1/2. En la ciudad de su valor, la segunda víctima que hacen los chereberos de la ciudad señora doña Josefa García de Valdés, con un caballo de moda de visión.

Los Jefes y Oficiales del Batallón 3.º de La Paz, 5 de Octubre de 1871.

CRÓNICA.

Arcos de San Francisco.—Con ocasión de la fiesta que en dias pasados se ha celebrado en esta iglesia, hemos tenido el sentimiento de ver aquellos gigantescos y tradicionales arcos cargados de todos los frutos que producen nuestros Yungas, a parte de la embriaguez a que se entregan los indios por espacio de tres dias. Algunos pesos que se dan por la licencia son bastantes, por ventura, para hacer disminuir el rubor que asoma a nuestras mejillas al pensar que la primera ciudad de Bolivia engalana todavía el atrio de sus templos de una manera tan salvaje e indecente?

Repiques y dobles.—Pagando una patente hai derecho para hacer zumbir los oídos del mundo entero: letra nueva es el reglamento de campanas del que prescinden los señores campaneros que a todas las horas del día y en todos los tonos que conoce el diapason campanudo, nuestra ciudad es una habilitación de campanas.

Malditas son las campanas, malditos los campaneros que no se vienen abajo para romperse los cuernos, y mas malditos los sordos que admiten tal desafuero: si gustan ser campaneros por qué no llevan cencerros?

Aviso a los transeúntes.—En la calle de las señoras Pérez y frente a la casa de Adriazola hai dos grandes agujeros, que desde tiempo inmemorial están con las bocas abiertas, como esperando a que en alguna oscura noche pase por ahí uno de esos tunantes perturbadores de la sociedad doméstica, para tragarlo, o cuando menos para que se rompa algunas costillas, un brazo o una pierna como ha sucedido alguna vez, sin dar tiempo al paciente para encomendarse a san Juan, en sus nocturnas correrías. A mas de esto, los consabidos agujeros exhalan unos olores... con que se recrea el olfato de los vecinos. No sabemos ciertamente a que atribuir la perpetua existencia de esas cloacas que acabarán por asfixiar, no a los vecinos, sino a los pobres transeúntes.

Pilas.—Seremos mas felices esta vez? Se escuchará por fin nuestro clamor? La población carece de agua en lo absoluto y no sabemos cuando se limpiarán las cañerías para que el público no carezca del agua y para que nosotros dejemos de machacar a la H. Municipalidad con un asunto que es de vital importancia.

Por falta de espacio dejamos para el N.º inmediato la "Cuenta corriente de Caja del Tesoro de Instrucción pública," así como otros artículos remitidos. Pedimos a los interesados dispensen esta falta involuntaria.

Don Miguel Gamara.—Por el parte que publicamos en seguida, se ve que en la noche de ayer ha sido capturado en su propia casa Don Miguel Gamara. Aplaudimos el celo y vijilancia del Sr. Teniente Coronel D. Evaristo Réyes y el de D. Francisco Montes que han tomado tanto interés en esta captura, así como los dos Comisarios nombrados en el parte. Es una garantía para la sociedad, que la fuerza pública cumpla su misión velando por la vida, la propiedad y la tranquilidad de los ciudadanos, y mas que todo capturando a los delincuentes para entregarlos a la justicia.

Intendencia de Policía.—La Paz, a 8 de Octubre de 1871.

A. S. E. el Fiscal del Distrito.

Señor,
Anoche a las 8 menos diez minutos, ha sido por fin capturado por los Comisarios César Alarcon y Manuel Vaca en compañía del Teniente Coronel Evaristo Réyes y una Compañía de Zeladores, el ciudadano Miguel Gamara, que habia permanecido oculto dentro de un cuarto de cebada en su propio domicilio, y contra quien se sigue juicio criminal por haber inferido heridas a D. Gustavo Maecker en la mañana del 2 que rije.

Lo pongo en conocimiento de US. para que se sirva hacer los requerimientos convenientes; quedando entre tanto dicho Gamara en esta Policía, incomunicado y con prisiones, desde el momento de su aprehensión.

Dios guarde a US.

Salustiano Urquidí.

EDICTO.

El ciudadano Nicolás Delio Castillo, Juez Instructor de la 1.ª Sección Judicial de la Provincia de Yungas, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes denunciados, y finados por muerte del indijena Martín Chisi, situados en la comunidad Piguaya en la jurisdicción del Canton Chupe de esta Provincia, para que en los términos designados por el artículo 541 del Código Civil, se presenten a hacer valer sus derechos por sí o por sus apoderados, bajo la pena de ser declarados como bienes vacantes, y de la pertenencia de la Municipalidad, pasados los términos enunciados.

Libertad, Setiembre 16 de 1871.
Nicolás Delio Castillo.—Por orden del Sr. Juez—Colisto Jáuregui—Notario y Actuario público.

AVISOS.

REMATES.
El señor Juez instructor 1.º de esta capital, doctor Fermín Salmon, ha señalado el día 11 del corriente y demás no feriados, para el remate de la finca de Sinto y su es-

ta finca, situada en la ciudad de La Paz, en la finca de Sinto, con un valor de 72,673 \$ 1/2. En la ciudad de su valor, la segunda víctima que hacen los chereberos de la ciudad señora doña Josefa García de Valdés, con un caballo de moda de visión.

Las personas que interesen, ecurran al día señalado al lugar de costumbre.
La Paz, Octubre 6 de 1871.
Ordóñez.

S. G. el Prefecto del Departamento.
S. G. el Prefecto del Departamento de la Paz, por providencia de esta fecha ha señalado el día 18 del corriente para el remate del impuesto de la sisa del carbón que se cobra en la provincia de Pacajes e Ingavi, bajo la base de 898 Bs. al contado.

Las personas que interesen, pueden ocurrir el día señalado al lugar de costumbre.
La Paz, Octubre 6 de 1871.
Ordóñez.

SE VENDE la casa y curtimbre de la señora doña Virginia Montenegro de Núñez, sita en los Obreros, sobre la plaza, y al lado de la del finado doctor Asturizaga. Las personas que interesen, se entenderán con la referida propietaria, que habita en la casa de las Sras. Montenegros, por la Caja del agua.
La Paz, Octubre 7 de 1871.
v4—p1.

EN LA CASA de don Nicasio Luna, frente al Hospital de varones, se encuentran en venta y a precios muy equitativos, tanto por mayor como por menor los artículos siguientes:
Cacao de superior calidad y muy fresco.
Chocolate labrado con azúcar blanca y superior.
Azúcar de Santa Cruz muy blanca y seca.
Las personas de buen gusto pueden ocurrir a la espresada casa a cualquier hora.

SE NECESITA
En arrendamiento, una finca de puna, no muy lejana de esta ciudad. De la persona que interesa se dará razon en esta imprenta.
La Paz, Setiembre 27 de 1871.
v4—p4.

BAÑOS PÚBLICOS.

Desde el 1.º de Octubre próximo quedarán a disposición del público: ofrecen mucha comodidad por haberse hecho una reforma completa en ellos.
v4—p4.

LA PATERNAL.

Seguros mutuos sobre la vida. La situación de la Compañía en 1.º del presente manifiesta un capital suscrito de S. 3.373,206 representados por 3,232 imponentes. Dichas cifras demuestran el gran crédito que ha adquirido la Institución y el inmenso porvenir a que está llamada.
Se reciben inserciones en esta agencia, y se facilita la centralización de fondos en Lima a los que tengan compromisos para fin de año.
C. Querejazu,
Ajente.

EN VENTA:

"LAS TARDES DE LA GRANJA", nuevamente traducidas y refundadas por Dn. José Losaíez. La obra tiene láminas y buena pasta en 8.º Su precio es de 5 pesos. Ocurran a esta imprenta.

AVISO.
Cacao de superior calidad tienen a venta en su almacén L. Gutiérrez y Ca.
v5—p4.

SE ARRIENDA

La casa de Da. Carlota de Pubill situada en la calle del Comercio, continúa a la de la Sra. Valenzuela. Encontrarán con quien tratar en la casa conocida de la Seguro, puente de la Moneda, en la que tambien hai viviendas sueltas para despacho de abogados.
v4—p4.

Imprenta de la Union Americana
De César Sevilla.